



CIRCULAR EXTERNA No.



Circular No: 20191000000066

Fecha: 2019-06-28 15:42:56

Folios: 1

PARA: Operadores de juegos de suerte y azar localizados.
DE: Juan B. Pérez Hidalgo, Presidente de Coljuegos.
ASUNTO: Liquidación de derechos de explotación de juegos localizados.

Por mandato de la ley del régimen propio, la operación de juegos de suerte y azar localizados se realiza a través de contratos de concesión suscritos por los particulares con la entidad administradora del monopolio, en cuyas cláusulas se encuentran incorporadas las leyes y normas vigentes al momento de la celebración del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Ahora bien, el artículo 59 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", establece que los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados pagarán a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados calculados sobre la totalidad de los elementos de juego autorizados en el contrato de concesión, siempre que cumplan con las condiciones de conectividad y confiabilidad establecidos por la entidad administradora del monopolio.

Como se desprende de la lectura de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Congreso condicionó la aplicación de la tarifa del artículo 59 mencionado, al cumplimiento de las condiciones de conectividad y confiabilidad definidas por Coljuegos, eliminando la gradualidad en la implementación de estos mecanismos por parte de los operadores, prevista en el Decreto 1451 de 2015.

Al respecto, se precisa que mediante Resolución 1400 de 2014 y sus modificaciones y anexos, expedidos por Coljuegos, se definieron las condiciones y el cronograma para el cumplimiento de la obligación de conectividad de las máquinas electrónicas tragamonedas (MET), que hoy tiene un nivel de cumplimiento superior al 98%.

Así mismo, se anuncia que la entidad cuenta con un cronograma de trabajo para expedir el acto administrativo que fije las condiciones de confiabilidad de las MET, el cual contempla la participación de los diferentes actores del sector y tiene como plazo definitivo para establecer dichas condiciones y los tiempos de implementación, el 30 de agosto de 2019.

Para el caso de los bingos, Coljuegos elaborará el cronograma de trabajo para definir las condiciones de conectividad y confiabilidad antes del 31 de diciembre de 2019, garantizando la debida divulgación y participación de los interesados.



CIRCULAR EXTERNA No.

Ahora bien, revisado el texto normativo, se verificó que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo no derogó el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, ni autorizó la aplicación de la nueva norma a los contratos en ejecución, es decir aquellos que fueron firmados y perfeccionados con anterioridad a su entrada en vigencia, que ocurrió el 25 de mayo de 2019.


De acuerdo con lo expuesto, la aplicación de la norma quedó sujeta al principio de irretroactividad de la Ley, es decir que no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo y sobre situaciones ya formalizadas, garantizando la seguridad jurídica como requisito para la configuración del orden público.

En este sentido, para efectos del cumplimiento de la obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación por parte de los operadores, prevista en el artículo 41 de la Ley 643 de 2001, Coljuegos informa:

1. Los contratos perfeccionados antes del 25 de mayo de 2019, se deben liquidar, declarar y pagar de conformidad con las normas vigentes al momento de su celebración, esto es, el original inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1393 de 2010¹ y 34 de la Ley 643 de 2001.
2. Los contratos perfeccionados después del 25 de mayo de 2019, se deben liquidar, declarar y pagar con la tarifa prevista en el artículo 34 de la Ley 643 de 2001, hasta tanto Coljuegos verifique el cumplimiento de las condiciones de conectividad y confiabilidad de cada operador.

Finalmente, con el propósito de evitar sanciones e incumplimientos del contrato, les invitamos a cumplir con su obligación de liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación, en los plazos y condiciones previstos en la Ley, recordándoles que los derechos de explotación son recursos públicos que por orden constitucional tienen destinación exclusiva para la salud de los colombianos.

Cordial saludo.


JUAN B. PÉREZ HIDALGO
 Presidente

Folios: 1

Nombre y número de expediente: 20171000290100002E

Aprobó: Katerine Grimaldos, Vicepresidente de Desarrollo Organizacional y
 Carolina Galvis Núñez, Jefe Oficina Jurídica

¹ Una vez expedidos y vigentes los reglamentos aquí previstos, los operadores de juegos localizados pagarán por derechos de explotación el mayor valor que resulte entre lo que generarían las tarifas a que se refiere el artículo 34 de la Ley 643 de 2001 o el porcentaje del doce (12%) sobre los ingresos brutos menos el monto de los premios pagados.